



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SOMETE A SU CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA DE REFORMA A LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE DICTÁMENES, MINUTAS Y ACTAS QUE EMITEN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL PROPIO INSTITUTO.

Síntesis: En ejercicio de su facultad reglamentaria, el Instituto reforma los lineamientos que regulan la elaboración, revisión y publicación de dictámenes, minutas y actas de sus órganos colegiados, a fin de reforzar las reglas documentales, homologar procedimientos y fortalecer la eficiencia administrativa, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas.

Para facilitar la lectura de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisión Jurídica:	Comisión Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejos:	Consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dictamen:	Dictamen de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que propone al Consejo General la modificación y adición a los Lineamientos para la elaboración de dictámenes,



minutas y actas que emiten los órganos colegiados.

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para la elaboración de dictámenes, minutas y actas que emiten los órganos colegiados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

I. Emisión de los Lineamientos. El treinta de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General emitió los Lineamientos y abrogó los vigentes hasta ese momento.¹

II. Integración de la Comisión Jurídica. El treinta de octubre de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó la integración de las comisiones permanentes del Instituto, entre ellas, la Comisión Jurídica.²

III. Proyección de la reforma a los Lineamientos. Del veinte de abril al veintiuno de mayo de dos mil veintiséis,³ en el Instituto se llevaron a cabo diversas acciones vinculadas con la proyección de la reforma a los Lineamientos.⁴

¹ Mediante acuerdo IEEQ/CG/A/012/22, consultable en: <https://ieeq.org.mx/contenidos/acuerdos-y-actas/2022/May-2022-1204>

² Mediante acuerdo IEEQ/CG/A/029/25, consultable en: <https://ieeq.org.mx/contenidos/acuerdos-y-actas/2025/Oct-2025-1204>

³ En adelante todas las fechas corresponden al dos mil veintiséis, salvo mención de año diverso.

⁴ Consistentes en el análisis de la propuesta para la realización del proyecto de reforma a los Lineamientos, por parte de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto; las reuniones de trabajo y acercamientos con la



IV. Remisión del proyecto de reforma a los Lineamientos. El quince de mayo, la encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto,⁵ remitió al presidente de la Comisión Jurídica el proyecto de modificación a los Lineamientos.⁶

V. Sesión de la Comisión Jurídica. El veintiuno de mayo, en sesión extraordinaria, la Comisión Jurídica aprobó el Dictamen, determinación que fue remitida⁷ a la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva⁸ con la finalidad de someterla a consideración del Consejo General.

VI. Remisión del proyecto de acuerdo e instrucción para convocar. El seis de mayo, la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva envió a la consejera presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación,⁹ quien instruyó convocar a sesión de este colegiado para someterlo a su consideración.¹⁰

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General, estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que los referidos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

persona titular de la Unidad de Transparencia —al ser secretaria de diversos comités en materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de Transparencia y de Archivo—, además, con las Secretarías Técnicas de las Comisiones del Consejo General; la emisión del oficio DEAJ/259/2026, mediante el cual se remitió a la Comisión Jurídica el proyecto de reforma a los Lineamientos, para consideración de las consejerías electorales y representaciones de los partidos políticos; así como la atención a las observaciones realizadas para su incorporación al proyecto.

⁵ Designada con tal carácter mediante el oficio P/078/26, emitido por la consejera presidenta del Consejo General el dieciséis de abril.

⁶ Mediante oficio DEAJ/286/2026.

⁷ Mediante el diverso CJ/024/2026.

⁸ Designada con tal carácter mediante el oficio P/077/26, emitido por la consejera presidenta del Consejo General el dieciséis de abril.

⁹ A través de la comunicación con nomenclatura SE/324/26.

¹⁰ Por medio del oficio P/106/26.



2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 y 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local y autoridad en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General como órgano superior de dirección, el cual se integra conforme con el contenido legal y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, con base en los principios que rigen la función electoral.

3. Así, los artículos 61, fracciones VI, XXII, XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral, así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, prevén que el Consejo General tiene competencia, entre otras, para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento y dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local, así como las demás señaladas en la Ley Electoral y ordenamientos jurídicos aplicables.

4. Con relación a lo anterior, los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral, 15, 16, fracción III, y 26, fracciones II, IV y VII del Reglamento Interior prevén la integración de comisiones del Consejo General, entre las que se encuentra la Comisión Jurídica con el carácter de permanente, misma que cuenta con atribuciones para realizar estudios sobre la legislación y demás normatividad que regula al Instituto para proponer su adecuación; revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, que presenten los órganos operativos y técnicos; así como para rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes a sus funciones.

SEGUNDO. Disposiciones vinculadas con la celebración de sesiones y emisión de los dictámenes, minutas y actas de los órganos colegiados del Instituto.

Consejo General y Consejos



5. De conformidad con los artículos 65, párrafo primero de la Ley Electoral y 47 del Reglamento Interior, el Consejo General y los Consejos, celebran sesiones ordinarias, extraordinarias y urgentes para el desahogo de los asuntos de su competencia.

6. En ese contexto, los artículos 63, fracción II y 86, fracción II de la Ley Electoral, en correlación con los artículos 92, 93 y 94 del Reglamento Interior, establecen que, por cada sesión del Consejo General o de los Consejos, la Secretaría Ejecutiva o la Secretaría Técnica correspondiente debe elaborar el acta respectiva, la cual debe constar en versión estenográfica y someterse a la aprobación del pleno en la siguiente sesión ordinaria o, de manera excepcional, en la sesión extraordinaria o urgente conducente, debiendo ser firmada por las personas integrantes del consejo respectivo, en los términos precisados en dicho ordenamiento.

Comisiones del Consejo General

7. Por otra parte, el artículo 49 del Reglamento Interior dispone que las comisiones permanentes del Consejo General sesionan trimestralmente de manera ordinaria, así como de forma extraordinaria y urgente las veces que sean necesarias.

8. De igual forma, de conformidad con los artículos 19, 20, 24, fracción IV, 25, fracción IV, 26, fracción VI, 27, fracción VIII, 29, fracción VI, 30, fracción VIII, y 33, fracción VIII del referido ordenamiento, las comisiones cuentan con atribuciones para elaborar, a través de sus respectivas Secretarías Técnicas, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones. Asimismo, corresponde a la Secretaría Técnica la elaboración de la minuta de cada sesión, la cual debe consignar los asuntos relevantes abordados durante su desarrollo.

Comités

9. A su vez, el artículo 50 del Reglamento Interior establece que los comités sesionan en forma ordinaria, extraordinaria y urgente las veces que sean necesarias, en atención a lo establecido por el Consejo General, la carga de trabajo y la urgencia de los asuntos de su competencia.

10. En mérito de lo anterior, se advierte que los órganos colegiados del Instituto sesionan periódicamente para atender los asuntos de su competencia; bajo esa tesitura, el artículo 1 de los Lineamientos dispone que el referido documento



normativo tiene por objeto establecer los elementos mínimos que deben contener los dictámenes, minutas y actas que emitan los órganos colegiados del Instituto, así como regular las actividades para su revisión, aprobación, firma y remisión a las áreas del Instituto que correspondan.

TERCERO. Dictamen y contenido de la reforma a los Lineamientos.

11. Conforme a lo expuesto, el pasado veintiuno de mayo, la Comisión Jurídica aprobó el Dictamen, el cual forma parte integral del presente acuerdo, y que en la parte conducente refiere textualmente lo siguiente:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA MODIFICACIÓN Y ADICIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE DICTÁMENES, MINUTAS Y ACTAS QUE EMITEN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.

Puntos de Dictamen

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba el presente dictamen, mediante el cual se valida la propuesta de modificación y adición a los Lineamientos para la elaboración de dictámenes, minutas y actas que emiten los órganos colegiados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y se propone al Consejo General su aprobación, por las razones expresadas en la parte considerativa y en el anexo que forma parte integral del presente dictamen.

TERCERO. El dictamen y su anexo deberán remitirse a la Secretaría Ejecutiva para su inscripción en el orden del día de la sesión correspondiente y para los efectos legales a que haya lugar.

12. De la lectura íntegra del Dictamen, se desprende que la Comisión Jurídica somete a consideración de este Consejo General la reforma a los artículos 2, incisos c) y l), 5, 6, 7, 8, 9, 10, párrafo primero, 11, fracción X, 14, párrafo primero, 18, 20, fracciones V, VI y VII, 22, párrafo segundo, 23 y 24 de los Lineamientos. Asimismo,



propone la adición de las fracciones IV —recorriéndose en su orden las subsecuentes— y IX al artículo 4 del mismo ordenamiento, por lo que a continuación se procede a su análisis.

13. En principio, como se advierte del Dictamen, las propuestas de modificación a los Lineamientos se sustentan en la facultad reglamentaria del Instituto, en atención a su naturaleza de órgano constitucional autónomo. Al respecto, resulta pertinente precisar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis de Jurisprudencia P./J. 12/2008, de rubro "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS",¹¹ ha establecido que una de las características primordiales de los órganos autónomos consiste en que estos deben contar con autonomía e independencia funcional.

14. Así, respecto de la referida autonomía e independencia funcional de los órganos autónomos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SUP-RAP-338/2022,¹² razonó que la facultad reglamentaria de estos adquiere un significado y trascendencia particular, ya que el parámetro de control constitucional de su actuación tiene como fundamento una base constitucional propia.

15. Ello debido a que la naturaleza jurídica de base constitucional que justifica la existencia de los órganos autónomos los coloca en una situación diferenciada respecto de las demás dependencias de la administración pública, de tal manera que su actuación se ejerce en un marco de autonomía condicionada al cumplimiento de los fines para los que fueron creados.

16. Por lo tanto, la característica de autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto se traduce en una autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, lo cual implica la capacidad de decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido encomendada, emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración interna, todo esto como parte fundamental para el cumplimiento de los fines que el Instituto tiene legalmente encomendados.

¹¹ Consultable en: <https://www.scjn.gob.mx/datos/tesis/17038>

¹² Consultable en: [https://www.te-adjf.mx/adjf/Sistema/ICN/pdf/Sentencia SUP-RAP-338-2022.pdf](https://www.te-adjf.mx/adjf/Sistema/ICN/pdf/Sentencia%20SUP-RAP-338-2022.pdf)



17. Ahora bien, como se desprende del considerando que antecede, los Lineamientos regulan lo relativo a la elaboración, revisión y publicación de documentos tales como dictámenes, actas y minutas; por lo tanto, la propuesta de reforma tiene por objeto fortalecer la eficiencia, claridad y uniformidad en los procesos administrativos y de control vinculados con la emisión de dichos instrumentos.

18. En ese sentido, cada una de las modificaciones y adiciones propuestas se encuentran debidamente justificadas, como se advierte del contenido del Dictamen y su anexo, cuyos argumentos se tienen por reproducidos en su integridad. No obstante, a continuación, se realiza una descripción general de las reformas y adiciones planteadas.

19. La modificación al inciso c) del artículo 2 de los Lineamientos¹³ busca precisar que los comités son aquellos que no solo desahogan asuntos especializados, sino también técnicos, los cuales se distinguen por su orientación operativa y por constituir un apoyo en la instrumentación, ejecución y seguimiento de actividades concretas. Asimismo, la modificación al inciso l) del referido artículo busca homologar los términos empleados conforme al contenido del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto.

20. Por su parte, las adiciones al artículo 4 buscan dotar de seguridad jurídica y fortalecer el contenido de los proyectos de dictamen, esto al prever desde el documento normativo la necesidad de que cuenten con un glosario de términos que permita facilitar y ciudadanizar su lectura, además de establecer que los anexos forman parte integral de este.

21. También, las modificaciones a los artículos 5, 6, primer párrafo, 7 y 8 pretenden adecuar la redacción para precisar que en estos apartados se refiere a los proyectos de dictamen, y no así al dictamen mismo, toda vez que los términos entrañan una distinción relevante respecto de la naturaleza del documento.

22. Asimismo, por lo que respecta a la eliminación del segundo párrafo del artículo 6, ésta obedece a la necesidad de privilegiar las facultades de quienes integran la

¹³ En adelante los artículos que se citan corresponden a los Lineamientos, salvo mención expresa de normatividad diversa.



comisión para emitir observaciones respecto de los dictámenes que eventualmente se sometan a su aprobación, sin perjuicio de la posibilidad de que, conforme al criterio de cada presidencia del referido órgano colegiado, y a la naturaleza del asunto, los proyectos de dictamen sean remitidos para la formulación de observaciones o comentarios por parte de todas las consejerías del Consejo General, con independencia de que integren o no la comisión respectiva.

23. De igual forma, se advierten propuestas contenidas en el dictamen que privilegian el uso de las herramientas tecnológicas previendo el uso del correo electrónico institucional en los procesos de creación, revisión y publicación de dictámenes, actas y minutas, lo que impacta en los artículos 6, párrafo primero, 9, párrafo tercero y 14, párrafo primero.

24. Además de lo ya señalado, en el primer párrafo del artículo 8, se precisa que el proyecto de dictamen únicamente puede ser modificado previa aprobación de quienes cuenten con derecho a voto, en razón de que el texto vigente genera ambigüedad al establecer, bajo una interpretación literal, que personas integrantes con derecho únicamente a voz puedan incidir en la modificación del proyecto de dictamen.

25. Por lo que respecta al artículo 9, se incorpora un segundo párrafo a efecto de establecer que, en el caso de los dictámenes aprobados por los comités, estos podrán ser suscritos únicamente por la presidencia y secretaría correspondientes. Lo anterior permite simplificar y hacer más eficientes los procedimientos administrativos, así como agilizar la atención de asuntos de carácter urgente, al no supeditar la validez del documento a la firma de la totalidad de las personas integrantes del comité, bastando para ello la precisión del sentido de su voto.

26. En la misma lógica de simplificación administrativa, se modifica el tercer párrafo del citado artículo para disponer que los dictámenes deberán suscribirse en un solo tanto, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas en su tramitación, como se ha referido en párrafos anteriores.

27. Asimismo, con el propósito de maximizar la transparencia y el acceso a la información pública, y en observancia del principio de máxima publicidad como eje rector de la función electoral, se modifican los artículos 10 y 18 para establecer, por una parte, que todos los dictámenes, con independencia de que sean o no sometidos a consideración del Consejo General, deberán publicarse en el sitio de



Internet del Instituto; y, por otra, que la publicación de las minutas no quede supeditada a la existencia de una solicitud de publicación de por medio.

28. Por último, las restantes adecuaciones a los Lineamientos implican modificaciones de forma para unificar el uso de los términos empleados en el documento normativo de conformidad con el glosario de este, así como adaptaciones que complementan y mejoran su redacción y, por consiguiente, su lectura.

29. Adicionalmente, el Dictamen prevé tres artículos transitorios que se refieren a sus modificaciones y adiciones, su entrada en vigor, así como a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" y en el sitio de Internet institucional.

30. En ese sentido, este Consejo General estima procedentes las adecuaciones planteadas por la Comisión Jurídica, en términos de lo expuesto en la presente determinación y atendiendo al contenido del Dictamen y su anexo.

31. Por último, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, lleve a cabo la integración de los Lineamientos y, hecho lo anterior, los publique en el sitio de Internet del propio Instituto.

Por los fundamentos y razones expuestas, el Consejo General:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual somete a consideración la propuesta de reforma a los Lineamientos para la elaboración de dictámenes, minutas y actas que emiten los órganos colegiados del propio Instituto.

SEGUNDO. La reforma objeto de esta determinación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por este colegiado.



TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que lleve a cabo las acciones descritas en esta determinación.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda.

Dado en Querétaro, Querétaro, el veintiséis de mayo de dos mil veintiséis, mediante sesión ordinaria realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

La encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO	✓	
DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
VIOLETA LARISSA MEZA LAVADORES	✓	
KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
ALMA FABIOLA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	✓	
GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ

Consejera presidenta
Rúbrica

NOEMI SABINO CABELLO

Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva
Rúbrica



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/009/26

La Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el veintiséis de mayo de dos mil veintiséis, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, el cual consta de doce fojas útiles y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DO Y FE.** -----

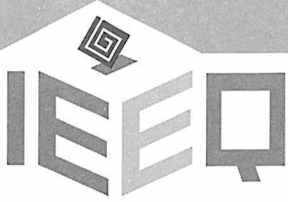
Mtra. Noemi Sabino Cabello

Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva¹⁴



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

¹⁴ Con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA MODIFICACIÓN Y ADICIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE DICTÁMENES, MINUTAS Y ACTAS QUE EMITEN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.

Síntesis: A fin de fortalecer las reglas documentales y procedimentales para el cumplimiento del principio de certeza conforme con la eficiencia administrativa, trazabilidad, publicidad y uniformidad que debe observarse en la elaboración, revisión, remisión, firma, resguardo y publicación de dictámenes, minutas y actas de órganos colegiados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,¹ la Comisión Jurídica propone al Consejo General la adición y modificación al documento correspondiente presentada por la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos² como aporte a la mejora de los procesos administrativos y de control de actuaciones.

ANTECEDENTES

I. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.³ El veintisiete de agosto de dos mil veinte⁴ el Consejo General aprobó el Reglamento Interior y abrogó el vigente hasta ese momento.⁵

II. Lineamientos para la elaboración de dictámenes, minutas y actas que emiten los órganos colegiados.⁶ El treinta de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto⁷ emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/012/22 por el que aprobó los Lineamientos y abrogó los vigentes hasta ese momento.⁸

¹ En adelante Instituto.

² En adelante Dirección Jurídica.

³ En adelante Reglamento Interior.

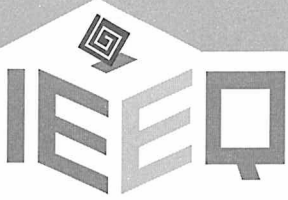
⁴ A través del acuerdo IEEQ/CG/A/035/20, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_8.pdf

⁵ El Reglamento Interior ha sido reformado en diversas ocasiones mediante los acuerdos IEEQ/CG/A/019/21, IEEQ/CG/A/117/21, IEEQ/CG/A/024/22, IEEQ/CG/A/032/22, IEEQ/CG/A/008/23, IEEQ/CG/A/023/23, IEEQ/CG/A/001/25, así como IEEQ/CG/A/011/25 la versión vigente puede consultarse en: https://ieeq.mx/contenido/normatividad/reglamentos/IEEQ-Reglamento_Interior_Integrado_24022025.pdf

⁶ En adelante Lineamientos.

⁷ En adelante Consejo General.

⁸ Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_May_2022_1.pdf



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

III. Integración de las comisiones permanentes. El treinta de octubre de dos mil veinticinco⁹ el Consejo General del Instituto determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión Jurídica.

IV. Programa Operativo Anual. El treinta de octubre de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/030/2025,¹⁰ por el cual aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2026 para su remisión al titular del Poder Ejecutivo y a la LXI Legislatura, ambos del estado de Querétaro; el veintidós de enero de dos mil veintiséis¹¹ mediante acuerdo IEEQ/CG/A/001/26,¹² se pronunció sobre la propuesta de ajuste correspondiente con base en la emisión del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2026.¹³

V. Presentación de cronogramas. El veinticuatro de marzo se presentó en sesión ordinaria de la Comisión Jurídica, el cronograma integral de actividades para la creación y modificación de normatividad interna, mismo que sufrió una modificación informada a la Comisión Jurídica mediante oficio DEAJ-234/2026 del veintiocho de abril.

VI. Cumplimiento a actividades previstas en el cronograma. Del veinte de abril al veintiuno de mayo se llevaron a cabo diversas actuaciones a fin de hacer posible la propuesta de normatividad encaminada a adicionar y modificar los Lineamientos.

VII. Remisión final de propuesta normativa. El quince de mayo, la Dirección Jurídica remitió al presidente de la Comisión Jurídica, la propuesta final de los Lineamientos para que fuera sometida al conocimiento de dicho órgano colegiado.¹⁴

⁹ A través del acuerdo IEEQ/CG/A/029/25 consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2025_1.pdf

¹⁰ Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2025_2.pdf

¹¹ Las fechas referidas en adelante corresponden a dos mil veintiséis, salvo señalamiento expreso en contrario.

¹² Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Ene_2026_1.pdf

¹³ Consultable en <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=202512101-01.pdf>

¹⁴ Mediante el oficio DEAJ/286/2026.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

1. El Instituto es el organismo público local en materia electoral, con autonomía y personalidad jurídica para organizar las elecciones, cuya vigilancia en el cumplimiento de las normas electorales debe hacerse conforme con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.¹⁵

2. Entre sus fines se encuentra contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el estado; garantizar y difundir el ejercicio de derechos político-electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática a través de la educación cívica.¹⁶

3. Al respecto, conforme con su naturaleza de órgano constitucional autónomo, el Instituto a través de su Consejo General resulta competente para expedir la reglamentación necesaria para su buen funcionamiento y determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su consideración.¹⁷

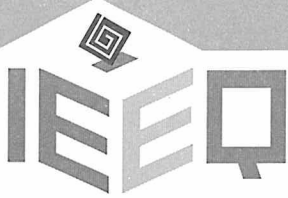
4. Para la realización de los asuntos de su competencia, el Consejo General integra comisiones permanentes y transitorias, entre otras, la Comisión Jurídica, competente en realizar estudios sobre la legislación y normatividad que regula al Instituto, así como proponer las reformas necesarias; revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos presentados por los órganos operativos y técnicos con el propósito de garantizar el buen funcionamiento del organismo; además, de elaborar a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones.¹⁸

¹⁵ Artículos 116 y 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 52 y 57 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

¹⁶ Artículo 53, fracciones I, III, IV y V, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

¹⁷ Conforme con los artículos 61, fracciones V y XXII, así como lo razonado en la Jurisprudencia 12/2008, de rubro "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS". SUS CARACTERÍSTICAS, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, febrero de 2008, página 1871, Novena Época, consultable en <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/170238>

¹⁸ Conforme con lo dispuesto por los artículos 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 16, fracción III, 26, fracción II, IV y VI del Reglamento Interior.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

SEGUNDO. Pertinencia para la adopción de las modificaciones y adiciones propuestas a los Lineamientos.

5. De conformidad con el marco constitucional, los organismos públicos locales en materia electoral cuentan con la facultad de organizarse con base en sus necesidades operativas con el objeto de garantizar una estructura que permita el cumplimiento eficiente de sus funciones. Para el caso de este Instituto, le corresponde al Consejo General la atribución y responsabilidad de autorizar los ajustes necesarios y que los mismos se realicen conforme a lo previsto en la normativa aplicable.¹⁹

6. Esto, a fin de fortalecer las capacidades operativas y administrativas del Instituto, como un proceso de planeación que responde al mandato constitucional cuya exigencia materializa que los recursos públicos sean administrados bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, garantizando su correcta aplicación en actividades sustantivas.²⁰

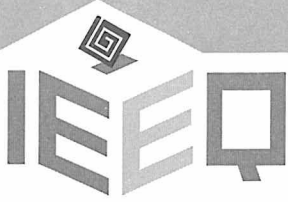
7. Ello, incluso a través del fortalecimiento de la especificidad de reglas documentales y procedimentales que permiten el cumplimiento del principio de certeza conforme con la eficiencia administrativa, trazabilidad, publicidad y uniformidad que debe observarse en la elaboración, revisión, remisión, firma, resguardo y publicación de dictámenes, minutas y actas de órganos colegiados, como respuesta al dinamismo que rige la materia electoral y amerita atención al marco legal y reglamentario para su ajuste con vigilancia en la optimización de recursos.

8. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General, Consejos Distritales y Municipales, Comisiones y Comités celebran sesiones ordinarias, extraordinarias y urgentes, cuyo trabajo se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, lo cual involucra el cumplimiento de diversas atribuciones²¹

¹⁹ De acuerdo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C; y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²⁰ De conformidad con el artículo 134, párrafos primero y segundo y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 54 de Ley Electoral del Estado de Querétaro.

²¹ Artículos 65, párrafo primero y 68, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como 47, 49, 50, 92, 93 y 94 del Reglamento Interior.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

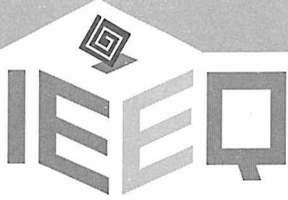
respecto de los dictámenes, minutas y actas que están compelidos a emitir, lo que obliga a adicionar o en su caso, modificar las actuaciones siguientes.

9. Con el propósito de que, al llevar a cabo la elaboración, revisión, remisión, firma, resguardo y publicación de dictámenes, minutas y actas, los órganos colegiados cuenten con mayor certeza documental, trazabilidad, reducción de cargas administrativas y aprovechen de mejor manera los medios electrónicos, resulta necesario proponer diversos ajustes a los Lineamientos consistentes en:

- Precisiones en glosario en cuanto a términos utilizados.
- Prever como parte de la estructura de los dictámenes, contar con un glosario de términos.
- Prever la posibilidad de adjuntar al dictamen correspondiente la documentación complementaria como anexo.
- Referir que los proyectos de dictamen consisten en los documentos derivados del ejercicio de las funciones de Comisiones y Comités.
- Uso de correo electrónico como medio de comunicación entre las personas integrantes de Comisiones y Comités.
- Supuestos de observaciones en proyectos de dictamen y precisión de etapas posteriores.
- Recesos durante sesiones.
- Uso del sitio de Internet.

10. Ello, con el propósito de atender procedimientos estandarizados que permitan la consecución de los fines correspondientes con fortalecimiento a la eficiencia, claridad y uniformidad en los procesos administrativos y de control que caracteriza la elaboración, revisión, remisión, firma, resguardo y publicación de dictámenes, minutas y actas.

11. Esto, con la intención de que, a partir de la precisión de las actuaciones que llevan a cabo los órganos colegiados, se cumpla la garantía de seguridad jurídica que rige la actuación de las autoridades electorales.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

12. Asimismo, de conformidad con el deber de preferencia del uso de medios electrónicos,²² la modificación a los Lineamientos pretende privilegiar el uso de las herramientas tecnológicas como el correo electrónico institucional en los procesos de creación, revisión y publicación de dictámenes, actas y minutas de los órganos colegiados con la intención de dotar de celeridad, eficiencia, inmediatez y reducir las barreras físicas, lo que permite la optimización de recursos frente a la reducción de costos en papelería.

13. En ese sentido, el privilegio y adopción de medios electrónicos en la actualidad, no solo atiende a la modernización técnica, sino corresponde a una transformación estratégica con impacto profundo en la eficiencia que rige la operación de este Instituto, el acceso a la información y la democratización de los procesos.

14. Así, su uso permite mayor trazabilidad, oportunidad en la comunicación, reducción de papel, mejor en el archivo institucional y certeza sobre versiones finales de los documentos generados por los órganos colegiados.

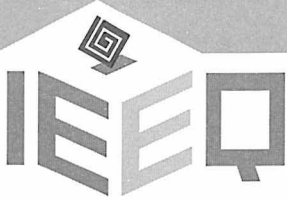
15. De esta manera, la propuesta de reforma regula los procesos administrativos de las sesiones de órganos colegiados del Instituto y en atención a que se utiliza un lenguaje sencillo, dota de mayor accesibilidad los procesos que culminan en material documental lo que permite garantizar la transparencia y el acceso a la información pública en observancia del principio de máxima publicidad como eje rector de la función electoral.²³

16. En ese sentido, se precisa que, por cuanto ve a las obligaciones en materia de transparencia, se realizará conforme con las reglas aplicables en materia de información pública, datos personales, información confidencial o reservada, cuando corresponda, en atención a la obligación de este Instituto de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, específicamente el derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.²⁴

²² Artículo 4, párrafo primero del Reglamento Interior.

²³ Artículo 98, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

²⁴ Artículos 1, tercer párrafo y 6 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

17. Así, a través de las modificaciones y adiciones propuestas, se pretende cumplir con la obligación de poner disposición de la ciudadanía un conjunto de información que les permita adquirir conocimiento directo de las funciones, acciones, resultados y estructura, misma que deberá caracterizarse por su permanencia a efecto de asegurar su mayor difusión y permitir evaluar los indicadores más importantes de la gestión pública,²⁵ lo que además, es acorde con la obligación de este Instituto como sujeto obligado, de difundir proactivamente la información de interés público.²⁶

18. De lo anterior se advierte que la reforma a los Lineamientos constituye un vehículo para el ejercicio de derechos, pues al hacer uso de plataformas digitales se facilita a la ciudadanía el acceso a información pública de manera transparente.

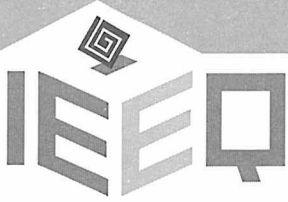
19. Desde el ámbito normativo, las modificaciones propuestas a los Lineamientos cumplen con el principio de legalidad, el cual establece que toda actuación de las autoridades debe estar debidamente fundamentada y motivada, asimismo, la justificación de cada modificación está integrada en el anexo del presente dictamen cuya argumentación se tiene por reproducida como si a la letra se insertara con la finalidad de evitar repeticiones innecesarias.²⁷

20. Así, a fin de validar adecuadamente las modificaciones a los Lineamientos y estar en condiciones de proponerlas al Consejo General, se realizó una revisión exhaustiva del proyecto enviado por la Dirección Jurídica, conforme con lo precisado en el apartado de antecedentes en colaboración con las áreas del Instituto y las oficinas de las consejerías del Consejo General, misma que se orientó a examinar y asegurar que el contenido de las propuestas brinden certeza en cuanto la estructura, profesionalización y administración de este Instituto, con base en lo siguiente.

²⁵ En términos del Amparo en Revisión 1/2028 de Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 2, junio de 2021, Tomo V, página 4925

²⁶ De conformidad con el artículo 20, fracción XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 2, fracción I, inciso c, 17, fracción IV y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

²⁷ Lo anterior, en términos de la jurisprudencia 5/2002, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SIMILARES).", emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y consultable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

21. Al respecto, esta Comisión considera que las modificaciones propuestas se encuentran plenamente justificadas y tienen como objetivo principal proporcionar certeza jurídica, fortalecer reglas documentales y procedimentales de órganos colegiados del Instituto.

22. Ello, en atención a que en la elaboración, revisión, remisión, firma, resguardo y publicación de dictámenes, minutas y actas de órganos colegiados se debe asegurar el cumplimiento de las responsabilidades constitucionales y legales del Instituto de manera eficiente y profesional, observando, además, la eficiencia administrativa, trazabilidad, publicidad y uniformidad que debe observarse.

23. En ese sentido, se estima que, a partir de las razones expuestas anteriormente y en el anexo indicado, es jurídicamente viable validar la propuesta formulada por la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Jurídica a los Lineamientos y por lo tanto se realiza la propuesta de modificación y adición al Consejo General.

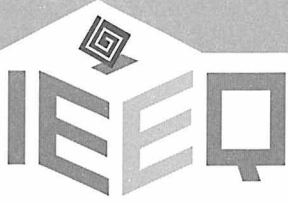
24. Por las razones anteriores, se considera procedente la aprobación del presente dictamen y la presentación de los Lineamientos al Consejo General para su emisión formal, en términos de lo siguiente:

Puntos de Dictamen

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba el presente dictamen, mediante el cual se valida la propuesta de modificación y adición a los Lineamientos para la elaboración de dictámenes, minutas y actas que emiten los órganos colegiados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y se propone al Consejo General su aprobación, por las razones expresadas en la parte considerativa y en el anexo que forma parte integral del presente dictamen.

TERCERO. El dictamen y su anexo deberán remitirse a la Secretaría Ejecutiva para su inscripción en el orden del día de la sesión correspondiente y para los efectos legales a que haya lugar.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Así lo dictaminaron por tres votos de las consejerías electorales que integran la Comisión Jurídica, quienes celebraron sesión extraordinaria el veintiuno de mayo de dos mil veintiséis.

Daniel Dorantes Guerra
Presidente de la Comisión Jurídica

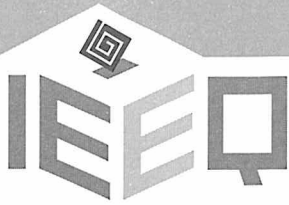
Lcda. Alma Fabiola Rodríguez Martínez
Secretaria de la Comisión Jurídica

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Vocal de la Comisión Jurídica

Mtra. Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez
Secretaria Técnica de la Comisión
Jurídica

El dictamen consta de nueve fojas útiles con texto por un solo lado. Se encuentra rubricado en cada una de sus páginas y firmado en la última por las consejerías integrantes de la Comisión Jurídica, además de quien funge como Secretaría Técnica de la misma.

DDG/AFRM/MPCZ/berr



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Lineamientos para la elaboración de dictámenes, minutas y actas que emiten los órganos colegiados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica

Lineamientos para la elaboración de dictámenes, minutas y actas que emiten los órganos colegiados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Exposición de motivos

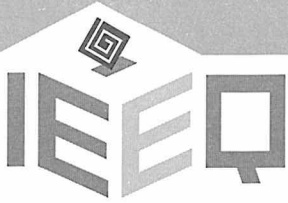
La modificación y adición a estos lineamientos tiene como propósito fortalecer la eficiencia, claridad y consistencia en los procesos administrativos y de control de las actuaciones de los órganos colegiados de este Instituto.

Además, su actualización responde a la necesidad de mejora continua institucional, reconociendo la importancia de adaptar nuestras prácticas a las experiencias y conocimientos adquiridos por el funcionariado que opera de manera cotidiana en la elaboración y revisión de dictámenes, minutas y actas.

Durante el proceso de implementación de los lineamientos vigentes, se han identificado oportunidades para optimizar procedimientos, clarificar responsabilidades y uniformar criterios, de manera que se reduzcan errores, se agilicen los tiempos de trabajo y se asegure la confiabilidad de los documentos generados; lo anterior, mediante la integración de buenas prácticas institucionales, el fortalecimiento de la transparencia, la rendición de cuentas y la calidad técnica de los documentos oficiales, contribuyendo así a que el Instituto cumpla con sus funciones de manera más efectiva y alineada a los principios de legalidad, objetividad y eficiencia.

En este contexto, el presente proyecto de reforma y adición toma en consideración las aportaciones y experiencias del personal técnico y operativo, garantizando que los lineamientos sean prácticos, aplicables y acordes con la realidad diaria del funcionamiento institucional.

Por lo anterior, se considera necesario contar con procedimientos más claros, homogéneos y eficientes en la elaboración de dictámenes, minutas y actas, contribuyendo al fortalecimiento institucional y al cumplimiento de sus fines.

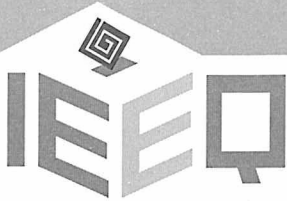


Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Lineamientos para la elaboración de dictámenes, minutas y actas que emiten los órganos colegiados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>Artículo 2. Para los efectos...</p> <p>Del a) al b) ...</p> <p>c) Comités: Órganos colegiados encaminados al desahogo de asuntos especializados, creados por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro o por disposición normativa.</p> <p>Del d) al k) ...</p> <p>l) Secretaría: Secretaría Técnica de las Comisiones, de los Consejos y de los Comités, según corresponda, así como la Secretaría del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto.</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos...</p> <p>Del a) al b) ...</p> <p>c) Comités: Órganos colegiados encaminados al desahogo de asuntos técnicos o especializados, creados por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro o por disposición normativa.</p> <p>Del d) al k) ...</p> <p>l) Secretaría: Secretaría Técnica de las Comisiones, de los Consejos y de los Comités, según corresponda, así como la Secretaría Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto.</p>	<p>Se modifica el inciso c) del artículo 2 con la finalidad de adicionar el término "técnicos" a la definición de los Comités del Instituto, a fin de ampliar y precisar su naturaleza funcional conforme a las actividades que efectivamente desarrollan.</p> <p>La inclusión de dicho término responde a la necesidad de reconocer que los Comités no sólo intervienen en el análisis y desahogo de asuntos especializados — entendidos como aquellos vinculados directamente con materias sustantivas que requieren conocimientos específicos—, sino que también participan en la atención de asuntos de carácter técnico, los cuales se distinguen por su orientación operativa y por constituir un apoyo en la instrumentación, ejecución y seguimiento de actividades concretas.</p> <p>El artículo 2, fracción II, inciso g) del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, señala que para efectos de dicho reglamento, por Secretaría se hace referencia a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; es decir, el reglamento de la materia precisa que el nombre correcto de la figura que integra el citado comité es el de "Secretaría Ejecutiva", por lo que, a efecto de contar con un marco normativo</p>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

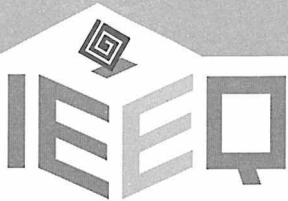
Lineamientos para la elaboración de dictámenes, minutas y actas que emiten los órganos colegiados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
m) ...	m) ...	homologado respecto de su terminología, se adiciona el término "Ejecutiva" en el inciso l) del artículo 2.
<p>Artículo 4. Los dictámenes que...</p> <p>De la I a la III ...</p> <p>IV. Contener un apartado de antecedentes...</p> <p>V. Contener un apartado de considerandos...</p> <p>VI. Contener un apartado relativo a los puntos de dictamen...</p> <p>VII. Contener un pie de dictamen...</p>	<p>Artículo 4. Los dictámenes...</p> <p>De la I a la III ...</p> <p>IV. Contener un glosario de términos.</p> <p>V. Contener un apartado de antecedentes...</p> <p>VI. Contener un apartado de considerandos...</p> <p>VII. Contener un apartado relativo a los puntos de dictamen...</p> <p>VIII. Contener un pie de dictamen...</p> <p>IX. Cuando la naturaleza del contenido lo exija, se adjuntará la documentación complementaria como anexo y formará parte integrante del mismo.</p>	<p>Se adiciona la fracción IV del artículo 4, como parte de la estructura de los dictámenes, que deban contener un glosario de términos, ya que al ser dichos documentos una herramienta técnica y legal, la adición de un glosario dota de seguridad jurídica a su contenido y permite a la ciudadanía conocer los términos que se emplean en el cuerpo del documento, que frecuentemente tienden a ser especializados, además, permite evitar interpretaciones subjetivas.</p> <p>Se recorre la fracción.</p> <p>Se recorre la fracción.</p> <p>Se recorre la fracción.</p> <p>Se recorre la fracción.</p> <p>Se adiciona una fracción IX al artículo 4, con el objeto de establecer expresamente que, en los casos en que así se determine en el propio dictamen, los anexos que lo acompañen formarán parte integrante del mismo, debiendo incorporarse como elementos constitutivos de su estructura documental.</p>

3

22

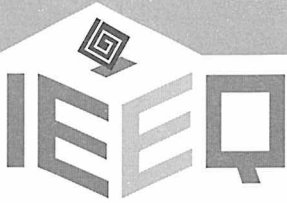


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Lineamientos para la elaboración de dictámenes, minutas y actas que emiten los órganos colegiados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
		La incorporación de esta disposición tiene como finalidad dotar de certeza jurídica al contenido y alcance de los dictámenes, al reconocer formalmente que la documentación anexa constituye un elemento complementario indispensable para la debida motivación, fundamentación y comprensión integral de las determinaciones adoptadas.
Artículo 5. Corresponde a la Secretaría la elaboración de los dictámenes derivados del ejercicio de las funciones de las Comisiones y los Comités.	Artículo 5. Corresponde a la Secretaría la elaboración de los proyectos de dictamen derivados del ejercicio de las funciones de las Comisiones y los Comités.	<p>Se propone la adecuación de la redacción del artículo correspondiente, a efecto de sustituir la referencia a "dictamen" por "proyecto de dictamen", con la finalidad de precisar la naturaleza jurídica del documento al que se alude en dicha disposición.</p> <p>Desde una perspectiva técnico-normativa, el proyecto de dictamen constituye un instrumento preliminar de trabajo que tiene por objeto estructurar, sistematizar y someter a consideración de los órganos colegiados competentes los elementos de análisis, valoración y propuesta de resolución respecto de un asunto determinado. En consecuencia, carece de efectos jurídicos vinculantes en tanto no sea formalmente aprobado por la instancia correspondiente.</p> <p>En este contexto, considerando que el artículo en cuestión regula la etapa relativa a la elaboración del documento que será sometido a consideración de las Comisiones o Comités, resulta técnicamente correcto referirse a un "proyecto de dictamen", en tanto se trata de un insumo previo al proceso deliberativo.</p>
Artículo 6. Una vez elaborado el dictamen, previo a la emisión de la convocatoria, se remitirá a las	Artículo 6. Una vez elaborado el proyecto de dictamen, previo a la emisión de la convocatoria, se	Se propone la adición del término "proyecto de" en el primer párrafo del artículo 6, a efecto de precisar

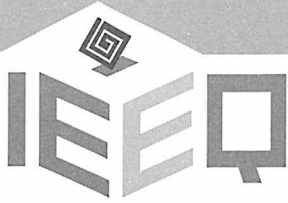


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Lineamientos para la elaboración de dictámenes, minutas y actas que emiten los órganos colegiados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>personas integrantes con derecho a voto de la Comisión o del Comité correspondiente para su conocimiento y, en su caso, realicen las observaciones pertinentes.</p> <p>En el caso de las Comisiones, la Secretaría pondrá a disposición de las demás consejerías del Consejo General el proyecto de dictamen correspondiente, mediante las herramientas tecnológicas a su alcance para que, en su caso, emita las observaciones que correspondan.</p>	<p>remitirá a las personas integrantes con derecho a voto de la Comisión o del Comité correspondiente mediante correo electrónico institucional, para su conocimiento y, en su caso, realicen las observaciones pertinentes.</p>	<p>que el documento al que se hace referencia corresponde a un documento sin aprobar. Debido a que la justificación técnico-jurídica de dicha adecuación ha sido desarrollada en la modificación relativa al artículo 5 de los Lineamientos, se tiene por reproducida en este apartado, en obvio de repeticiones innecesarias.</p> <p>Por otra parte, y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento Interior del Instituto, relativo al aprovechamiento de herramientas tecnológicas en el desarrollo de las actividades y procedimientos internos, se propone incorporar la previsión de que los proyectos de dictamen sean remitidos para su revisión a través del correo electrónico institucional.</p> <p>En consecuencia, la adición planteada fortalece tanto la claridad conceptual del precepto como la operatividad del procedimiento de revisión de los proyectos de dictamen.</p> <p>Por otra parte, se elimina el segundo párrafo del artículo 6 que establece la remisión del proyecto de dictamen a las demás consejerías del Consejo General para que, en su caso, emitan las observaciones que consideren pertinentes; ya que se considera que dicha actuación no debe contenerse como una obligación normativa.</p> <p>Lo anterior ya que, atendiendo a la naturaleza de las comisiones, en su calidad de órganos auxiliares y especializados del Consejo General, cuentan con atribuciones expresas para conocer, analizar, discutir y emitir los dictámenes respecto de los asuntos que les son</p>

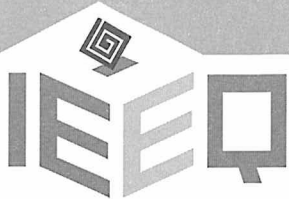


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Lineamientos para la elaboración de dictámenes, minutas y actas que emiten los órganos colegiados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
		<p>encomendados por el propio colegiado, así como para aprobarlos conforme a lo señalado en el Reglamento Interior de este Instituto.</p> <p>Por ello, se considera que la determinación relativa a la circulación previa de los proyectos de dictamen a las demás consejerías que no integren la comisión debe quedar sujeta al ámbito de organización interna y al criterio de la presidencia de cada uno de estos colegiados, en el ejercicio de su facultad de conducción de los trabajos, así como en atención a la naturaleza del asunto de que se trate, privilegiando en todo momento la facultad de las comisiones para deliberar y resolver los asuntos sometidos a su consideración.</p>
Artículo 7. El dictamen deberá acompañarse a la convocatoria a sesión, cuando este sea incluido en los puntos del orden del día para someterlo a consideración del órgano colegiado.	Artículo 7. El proyecto de dictamen deberá acompañarse a la convocatoria a sesión, cuando este sea incluido en los puntos del orden del día para someterlo a consideración del órgano colegiado.	Se adiciona al artículo 7 el término "proyecto de", para hacer referencia que se trata de un documento sin aprobar; por lo que, a efecto de evitar argumentaciones repetitivas, se tiene por reproducida en este apartado la justificación de la modificación al artículo 5 de estos Lineamientos.
Artículo 8. Si hubiere observaciones al dictamen durante el desarrollo de la sesión y una vez aprobada su modificación por la mayoría de las personas integrantes de la Comisión o Comité correspondiente, la Secretaría deberá realizar los ajustes correspondientes de manera oportuna para, en su caso, someterse a consideración del Consejo General.	Artículo 8. Si durante el desarrollo de la sesión se formulan observaciones al proyecto de dictamen y su modificación es aprobada por la mayoría de las personas integrantes con derecho a voto de la Comisión o Comité correspondiente, la Secretaría deberá realizar los ajustes correspondientes.	<p>Por un lado, se adiciona el término "proyecto de", para hacer referencia que se trata de un documento sin aprobar; por lo anterior, y con el objeto de evitar reiteraciones innecesarias, se tiene por reproducida en este apartado, en todos sus términos, la justificación relativa a la modificación del artículo 5 de los presentes Lineamientos.</p> <p>Asimismo, se adiciona el texto "con derecho a voto", toda vez que la redacción vigente podría dar lugar a interpretaciones ambiguas respecto de la integración de la mayoría</p>

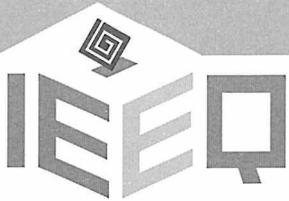


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Lineamientos para la elaboración de dictámenes, minutas y actas que emiten los órganos colegiados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
		<p>requerida para la adopción de decisiones, tomando en cuenta que los partidos políticos integran comisiones sin derecho a voto, conforme al Reglamento Interior del Instituto.</p> <p>En este sentido, la precisión normativa permite establecer de manera expresa que la aprobación de modificaciones al dictamen corresponde exclusivamente a quienes ostentan derecho a voto dentro del órgano colegiado, fortaleciendo así la certeza en la toma de decisiones, la validez de las determinaciones adoptadas y la correcta integración de las mayorías decisorias.</p>
<p>Artículo 9. Una vez incorporadas las observaciones que correspondan, la Secretaría recabará las rúbricas y firmas de las personas integrantes de la Comisión o Comité que corresponda.</p> <p>El dictamen deberá estar rubricado en cada una de sus páginas y firmado en la última página por las personas que integran las Comisiones y Comités que asistieron a la sesión respectiva, así como por la Secretaría.</p>	<p>Artículo 9. Una vez aprobado el dictamen y, en su caso incorporadas las observaciones que correspondan, la Secretaría recabará las rúbricas y firmas de las personas integrantes con derecho a voto de la Comisión que asistieron a la sesión respectiva y asentará la propia.</p> <p>Los dictámenes de los Comités podrán ser rubricados y firmados únicamente por la Secretaría y la persona titular de su Presidencia. En este caso, se deberá señalar expresamente el sentido del voto de las personas integrantes que asistieron a la sesión.</p>	<p>Se propone unificar los párrafos primero y segundo para simplificar su lectura, aunado a que se precisa que la función de la Secretaría de recabar las firmas se llevará a cabo una vez aprobado el dictamen, ya que el texto vigente es ambiguo, pues señala que las firmas se recabarán una vez incorporadas las observaciones, perdiendo de vista que no todos los dictámenes contienen observaciones, y que para que surtan efectos legales deben ser previamente aprobados.</p> <p>Se propone la adición de un párrafo para que, en el caso de los Comités, los dictámenes puedan ser suscritos únicamente por la Presidencia y la Secretaría del órgano colegiado.</p> <p>La medida obedece a criterios de simplificación operativa y eficiencia administrativa en el funcionamiento de dichos órganos, particularmente</p>

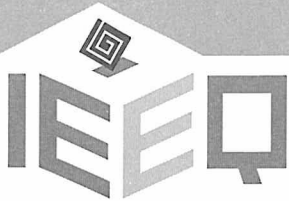


Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Lineamientos para la elaboración de dictámenes, minutas y actas que emiten los órganos colegiados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>Cada dictamen se firmará por duplicado. Un tanto corresponderá al archivo de la Comisión o del Comité y este será remitido a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que, en su caso, sea remitido al Consejo General o a las áreas correspondientes.</p>	<p>Cada dictamen se firmará en un tanto, el cual deberá obrar en el archivo de la Comisión o del Comité respectivo, y será enviado por oficio, a través de medios electrónicos, a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que, en su caso, sea remitido al Consejo General o a las áreas correspondientes.</p>	<p>considerando que algunos Comités se integran por un número plural de personas integrantes, lo que puede implicar cargas adicionales en los procesos de formalización documental sin un valor añadido sustantivo para la validez del acto.</p> <p>Lo anterior se sustenta en que la validez y respaldo del contenido de los dictámenes se encuentra garantizada en las actas de sesión correspondientes, en las cuales se deja constancia del desarrollo de las deliberaciones, así como de las decisiones adoptadas por el órgano colegiado.</p> <p>Asimismo, la disposición se formula bajo un esquema de flexibilidad normativa, al establecerse como una facultad y no como una obligación general, de manera que la suscripción exclusiva por parte de la Presidencia y la Secretaría podrá aplicarse conforme a la naturaleza del asunto, la dinámica del Comité o el criterio que determine el propio órgano colegiado, en ejercicio de su autonomía funcional.</p> <p>Finalmente, y con la finalidad de simplificar los procedimientos internos del Instituto, así como de promover el uso de medios electrónicos en la gestión documental y, en consecuencia, reducir el consumo de papel, se propone la modificación del último párrafo del artículo 9.</p> <p>La reforma planteada consiste en establecer que los dictámenes deberán suscribirse en un solo tanto original, el cual deberá integrarse y resguardarse en el archivo del órgano colegiado correspondiente,</p>



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

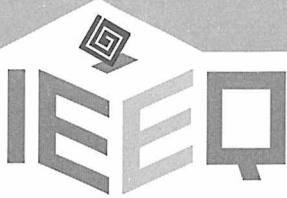
Lineamientos para la elaboración de dictámenes, minutas y actas que emiten los órganos colegiados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
		<p>como constancia única del acto deliberativo y de su aprobación.</p> <p>En este sentido, cuando el dictamen deba ser remitido a la Secretaría Ejecutiva o a cualquier otro órgano del Instituto, su envío se realizará a través de medios electrónicos institucionales, garantizando con ello la oportunidad en la comunicación, la trazabilidad del documento y la eficiencia en su circulación interna.</p> <p>La medida propuesta se alinea con los principios de modernización administrativa, eficiencia operativa y sostenibilidad institucional, al privilegiar la utilización de herramientas tecnológicas como medio idóneo para la gestión y transmisión de información oficial, sin menoscabo de la validez, integridad y resguardo del documento original en el archivo del órgano colegiado emisor.</p>
<p>Artículo 10. Los dictámenes que se sometan a consideración del Consejo General deberán publicarse en el sitio de Internet del Instituto.</p> <p>Se exceptúa de lo anterior...</p>	<p>Artículo 10. Los dictámenes deberán publicarse en el sitio de Internet del Instituto.</p> <p>Se exceptúa de lo anterior...</p>	<p>En cumplimiento al principio de máxima publicidad previsto en el artículo 4 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, con el objetivo de robustecer los mecanismos de transparencia y acceso a la información institucional, así como para una consulta sencilla y sistematizada de la ciudadanía, se establece la obligación de publicar en el sitio de Internet del Instituto la totalidad de los dictámenes emitidos por las Comisiones y Comités, con independencia de que éstos sean o no sometidos a consideración del Consejo General.</p>
<p>Artículo 11. La estructura de... De la I a la IX ...</p>	<p>Artículo 11. La estructura de... De la I a la IX ...</p>	

3

e



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Lineamientos para la elaboración de dictámenes, minutas y actas que emiten los órganos colegiados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>X. Numerar y rubricar cada página y en la última asentar los nombres y las firmas de las Consejerías integrantes de la Comisión que asistan a la sesión, así como de la Secretaría Técnica.</p>	<p>X. Numerar y rubricar cada página y en la última asentar los nombres y las firmas de las Consejerías integrantes de la Comisión que asistan a la sesión, así como de la Secretaría.</p>	<p>Se elimina de la fracción X del artículo 11 la palabra "Técnica", en atención al acotamiento realizado en el artículo 2, inciso l) de los Lineamientos, mismo que señala que, por "Secretaría" se hace referencia, entre otras, a las Secretarías Técnicas.</p>
<p>Artículo 14. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la celebración de la sesión correspondiente, la Secretaría turnará el proyecto de minuta a las Consejerías integrantes de la Comisión y a aquellas que tuvieron intervención, para observaciones.</p> <p>Dichas observaciones no...</p>	<p>Artículo 14. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la celebración de la sesión correspondiente, la Secretaría turnará el proyecto de minuta a las Consejerías integrantes de la Comisión y a aquellas que tuvieron intervención, mediante correo electrónico institucional, para observaciones.</p> <p>Dichas observaciones no...</p>	<p>En congruencia con las demás modificaciones objeto de la presente reforma y con la finalidad de privilegiar el uso de herramientas tecnológicas en el desarrollo de las actividades y procedimientos internos del Instituto, en términos de lo previsto por el artículo 4 del Reglamento Interior, se propone la modificación del primer párrafo del artículo 14.</p> <p>La reforma consiste en establecer que los proyectos de minuta que se remitan para su revisión deberán ser enviados a través del correo electrónico institucional, como medio de comunicación oficial para la circulación de documentos internos.</p> <p>Dicha previsión tiene como finalidad fortalecer la eficiencia administrativa, asegurar la oportunidad en la transmisión de la información y dotar de mayor certeza al proceso de envío y recepción de los documentos, al tratarse de un medio que permite dejar constancia de su remisión a la persona destinataria, sin menoscabo de la formalidad y validez de las actuaciones internas.</p>
<p>Artículo 18. Las minutas deberán publicarse en el sitio de internet del Instituto a solicitud de la Presidencia de la Comisión, salvo</p>	<p>Artículo 18. Las minutas deberán publicarse en el sitio de internet del Instituto, salvo las relativas a las sesiones privadas de la Comisión de</p>	<p>Se modifica el artículo 18, con la finalidad de establecer como regla general la publicación de las minutas de las Comisiones en el sitio</p>

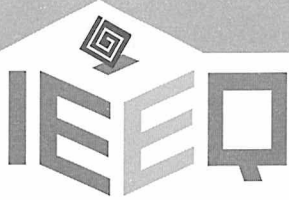


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Lineamientos para la elaboración de dictámenes, minutas y actas que emiten los órganos colegiados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
las relativas a las sesiones privadas de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto, así como de los demás órganos colegiados que por disposición normativa o que mediante su acuerdo de creación así lo estipulen.	Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto, así como de los demás órganos colegiados que por disposición normativa o que mediante su acuerdo de creación así lo estipulen.	<p>de Internet del Instituto, eliminando la condicionante consistente en que dicha publicación deba realizarse a solicitud de la Presidencia de la Comisión.</p> <p>La reforma se alinea con una política institucional orientada a la digitalización y simplificación administrativa, al aprovechar de manera óptima las tecnologías de la información disponibles para agilizar los procesos internos; ya que la previsión vigente introduce un requisito procedimental que resulta innecesario para la difusión de las minutas, sin aportar un valor adicional en términos de control o validación.</p> <p>En este sentido, se considera que la solicitud previa de la Presidencia constituye una formalidad que genera dilaciones en el proceso de publicación, contraviniendo los principios de oportunidad y máxima publicidad que rigen la actuación institucional.</p> <p>Lo anterior cobra especial relevancia si se toma en cuenta que las Secretarías Técnicas de las Comisiones cuentan con acceso directo al microsítio institucional destinado a la publicación de información relativa a dichos órganos colegiados, lo que les permite realizar la carga de las minutas una vez que estas se encuentran debidamente formalizadas mediante las firmas correspondientes.</p> <p>En consecuencia, la modificación propuesta permite transitar hacia un esquema de publicación automática y estandarizada, fortaleciendo la transparencia, reduciendo cargas administrativas innecesarias y</p>

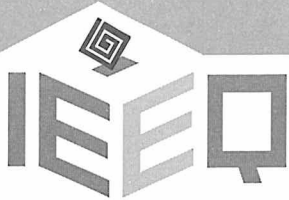


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Lineamientos para la elaboración de dictámenes, minutas y actas que emiten los órganos colegiados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
		optimizando el uso de las herramientas tecnológicas institucionales, en beneficio de una gestión más eficiente y oportuna de la información pública.
<p>Artículo 20. La estructura de...</p> <p>De la I a la IV ...</p> <p>V. Señalar la hora de inicio y conclusión la sesión.</p> <p>VI. En caso de recesos, registrar el tiempo de inicio del mismo, así como la hora y el nombre de las personas integrantes con que se reinicie la sesión.</p> <p>VII. La Secretaría Ejecutiva, o en su caso, la Secretaría Técnica, deberán firmar el acta en todas sus páginas.</p>	<p>Artículo 20. La estructura de...</p> <p>De la I a la IV ...</p> <p>V. Señalar la hora de inicio y conclusión de la sesión.</p> <p>VI. En caso de recesos, registrar el tiempo de inicio de los mismos, así como la hora y el nombre de las personas integrantes con que se reinicie la sesión.</p> <p>VII. La Secretaría Ejecutiva, o en su caso la Secretaría, deberá firmar el acta en todas sus páginas.</p>	<p>Se adiciona a la fracción V del artículo 20 la palabra "de", para ajustar la redacción.</p> <p>Para establecer una correcta sintaxis en la redacción de la fracción VI, se propone su modificación, toda vez que la redacción vigente, al hacer referencia a "el tiempo de inicio del mismo", gramaticalmente permite interpretar que solo puede existir un receso, lo que puede generar una lectura restrictiva en aquellos casos en que durante una misma sesión se decreten múltiples recesos. Por lo tanto, la propuesta busca emplear la expresión "el tiempo de inicio de los mismos", lo cual hace referencia a la posibilidad de que puedan presentarse múltiples recesos, además de que evita ambigüedades.</p> <p>Se elimina de la fracción VII del artículo 20 la palabra "Técnica", en atención al acotamiento realizado en el artículo 2, inciso I) de los Lineamientos, el cual señala que, por Secretaría se hace referencia, entre otras, a las Secretarías Técnicas, y se realiza un ajuste de redacción.</p>
<p>Artículo 22. Las observaciones...</p> <p>La Secretaría Ejecutiva o las Secretarías, efectuarán las correcciones correspondientes en</p>	<p>Artículo 22. Las observaciones...</p> <p>La Secretaría Ejecutiva o la Secretaría, efectuara las correcciones correspondientes en</p>	<p>La propuesta atiende al acotamiento realizado en el artículo 2, inciso I) de los Lineamientos, así como para</p>

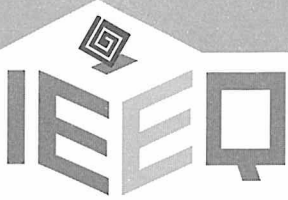


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Lineamientos para la elaboración de dictámenes, minutas y actas que emiten los órganos colegiados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
atención a las observaciones, siempre y cuando sean de forma y no alteren el sentido de las mismas. Tratándose de correcciones...	atención a las observaciones, siempre y cuando sean de forma y no alteren el sentido de las mismas. Tratándose de correcciones...	homologarlo con todo el documento, pues en todos los demás títulos se ha asentado "Secretaría".
Artículo 23. Una vez aprobada, la Secretaría Ejecutiva o, en su caso, las Secretarías de los Consejos firmarán cada una de las páginas del acta de la sesión correspondiente.	Artículo 23. Una vez aprobada, la Secretaría Ejecutiva o, en su caso, la Secretaría firmará cada una de las páginas del acta de la sesión correspondiente. Por su parte, las demás personas integrantes del Consejo General, Consejos o Comités la firmarán al final de la redacción de la misma.	Por una parte, se modifica el término "Secretarías" por el de "Secretaría", a efecto de atender la precisión conceptual derivada del acotamiento establecido en el artículo 2, inciso I) de los Lineamientos, así como de homologar su denominación con el resto del instrumento normativo, en el que consistentemente se ha utilizado de forma singular. De igual manera, se elimina la referencia "de los Consejos", debido a que los presentes Lineamientos contemplan expresamente que los Comités también se encuentran obligados a la aprobación de sus actas de sesión, por lo que mantener dicha distinción resultaría restrictivo y contrario a la lógica integral del ordenamiento. Por otra parte, y en congruencia con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento Interior del Instituto, el cual establece que las actas del Consejo General no solo deben ser suscritas por la Secretaría Ejecutiva, sino también por las demás personas integrantes del órgano colegiado, se estima necesario incorporar un criterio general aplicable a todos los órganos colegiados del Instituto, para que tanto en el caso del Consejo General como en el de los demás órganos colegiados, las personas integrantes suscriban el acta correspondiente. La modificación propuesta fortalece la coherencia interna del



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Lineamientos para la elaboración de dictámenes, minutas y actas que emiten los órganos colegiados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
		instrumento, asegura la consistencia terminológica y armoniza las reglas de integración y validación de actas con el marco reglamentario vigente.
Artículo 24. Las actas deberán publicarse en el sitio de internet del Instituto a solicitud de la Secretaría Ejecutiva o Secretarías , según corresponda.	Artículo 24. Las actas deberán publicarse en el sitio de internet del Instituto a solicitud de la Secretaría Ejecutiva o Secretaría según corresponda.	Se modifica el término "Secretarías" por el de "Secretaría" atendiendo al acotamiento realizado en el artículo 2, inciso l) de los Lineamientos, así como para homologarlo con todo el documento, pues en todos los demás títulos se ha asentado este último término.
TRANSITORIOS		
PRIMERO. Se modifican los artículos 2, incisos c) y l); 5; 6; 7; 8; 9; 10, párrafo primero; 11, fracción X; 14, párrafo primero; 18; 20, fracciones V, VI y VII; 22, párrafo segundo; 23 y 24; y se adicionan las fracciones IV, recorriéndose las subsecuentes, y IX, ambas del artículo 4 de los Lineamientos para la elaboración de dictámenes, minutas y actas que emiten los órganos colegiados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.		
SEGUNDO. Las modificaciones y adiciones a los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General de este Instituto.		
TERCERO. Se ordena la publicación de las modificaciones y adiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de Internet institucional.		